

Tema: Actos que pueden constituir violencia política en razón de género.

Hechos

Primera sentencia local	18-6-2019. El Tribunal local ordenó a la presidenta municipal pagar dietas; convocarlas a sesiones; e implementar los actos para que ejerzan su derecho de vigilancia de la administración municipal.
Segunda sentencia local	15-04-2020, El Tribunal local, entre otras cuestiones, declaró fundado el agravio consistente en la omisión del pago de dietas y aguinaldo; asimismo, tuvo por acreditada la violencia política por razón de género, por lo que declaró la pérdida del modo honesto de vivir de las autoridades responsables
Resolución impugnada	30-7-2020. La Sala Xalapa modificó la sentencia local, ya que determinó que las autoridades responsables no ejercieron violencia política en razón de género y, por ende, no perdieron su modo honesto de vivir.
Recurso de reconsideración	18-09-2020. Las recurrentes interpusieron demanda de reconsideración.

Consideraciones

Requisito especial de procedencia. Se satisface, porque la mayoría del Pleno determinó rechazar el proyecto de desechamiento, al considerar que sí cumple con el requisito especial de procedencia, entre otras cuestiones, porque se relaciona con la supuesta violencia política en razón de género en contra de dos regidoras del Ayuntamiento y dicha decisión es firme.

Agravios por tema	Las recurrentes consideran sí se acredita la VPG, ya que la Sala Regional: a) no juzgó con perspectiva de género; b) omitió valorar las pruebas ofrecidas; c) no aplicó el principio de reversión de la carga probatoria; y d) no atendió las manifestaciones que realizaron en el escrito de terceras interesadas que le presentaron.
Hechos acreditados	Con base en lo resuelto en diversos expedientes en los que las recurrentes han sido parte, se tiene por acreditado que: - Existe omisión de convocarlas a las sesiones de cabildo. - No se les permite realizar actividades de observación y ejercer las funciones de vigilancia de la administración Municipal. - Existe omisión de pagarles por concepto de dietas y aguinaldo. - No se ha dado cumplimiento a las resoluciones por las que se ordenó pagar las dietas y aguinaldo adeudado a las recurrentes.
El género o sexo de quien comete la violencia es intrascendente	Resulta intrascendente el género o sexo de la persona agresora en casos que involucren la presunta violencia política de género, puesto que el bien a tutelar y garantizar es la igualdad y no discriminación hacia las mujeres, así como el respeto a su dignidad. Entonces, puede perpetrarse indistintamente por un hombre, una mujer o una persona con cualquier identidad de género. En el caso, los sujetos activos de la supuesta violencia política de género son dos mujeres y tres hombres , sin embargo, ello es un elemento intrascendente para que se actualice este tipo de violencia porque, como ya se dijo, el sexo o género de las personas agresoras es intrascendente.
Se acredita la violencia política de género	Está plenamente acreditada la violencia política en razón de género en contra de las recurrentes, toda vez que el análisis con perspectiva de género y la reversión de la carga probatoria de las conductas acreditadas, los dichos de las recurrentes y que no se desvirtuó de forma alguna que las conductas no se realizaron a razón de su género. Así, contrario a lo señalado por la responsable, sí se cumplen todos los elementos previstos en el test , ya que las autoridades responsables de cometer los actos acreditados en contra de las recurrentes no demostraron que la persistencia de no convocarlas a las sesiones de cabildo, de no permitirles ejercer sus funciones de vigilancia de la administración Municipal y de no pagarles sus prestaciones económicas, así como el incumplimiento reiterado a las sentencias por las que se le ordenó dejar de obstruirles sus cargos se debiera a una razón distinta a que las recurrentes son mujeres.
No se justifica determinar la pérdida del modo honesto de vivir.	Si bien ha quedado acreditada la violencia política de género, en este momento, no se justifica determinar, la pérdida de la presunción del modo honesto de vivir de las responsables, pues ello deberá valorarse, en su caso, hasta en tanto se solicite su registro para contender por algún cargo de elección popular.
Medidas de reparación integral	I. A las personas responsables, como medida de satisfacción, ofrecer a las recurrentes en sesión de cabildo, una disculpa pública. II. Vincular al Tribunal local para que vigile el pago inmediato de las dietas y aguinaldo que se adeudan a las recurrentes, y en caso de que, las autoridades responsables continúen con esa omisión sistemática, en un breve plazo, ordenar a la Secretaría de Finanzas local que realice la retención correspondiente para hacer la entrega directa del monto correspondiente a las recurrentes. III. Ordenar a quienes integran el Ayuntamiento que permitan y/o garanticen que las recurrentes ingresen de manera libre al Ayuntamiento para el desempeño de sus labores; y IV. Ordenar a quienes integran el Ayuntamiento que garanticen que las recurrentes sean debidamente convocadas a las sesiones del cabildo y le sean pagadas sus dietas y aguinaldos una vez recibida la notificación de la presente resolución.

Conclusión: Se **revoca** la resolución controvertida y se ordena atender las medidas de reparación indicadas.